

Este Periódico se publica los LUNES, MIÉRCOLES y SÁBADOS de cada semana.

Los Ayuntamientos pagarán 39 rs. y 4 mrs. anticipados en cada trimestre; 10 rs. con 2 mrs. en cada mes los particulares de esta capital, y 16 rs. y 2 mrs. los de fuera, franco de porte.



No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Gefe político de esta provincia y francos de porte, ni se servirá ninguna reclamación que no venga con este último requisito.

## BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

##### CIRCULAR NUMERO 63.

Mandando que el señalamiento de alimentos que hagan las corporaciones municipales en virtud de lo prevenido en el artículo 65 de la ordenanza de reemplazos, no baje de la cantidad de tres reales vellon diarios, y que esta suma se aumente prudencialmente en los casos que se espresan.

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, con fecha 17 del corriente, me comunica la real orden siguiente:*

Al establecer el artículo 65 de la ordenanza de reemplazos que no goce de la exencion del servicio militar el hijo ó nieto que mantenga á su padre, madre, abuelo ó abuela, con arreglo á lo prescrito en los artículos 63 y 64, si algunos de los mozos interesados en el reemplazo se obliga con fianza segura á suministrar á aquellos por mesadas anticipadas la cantidad necesaria para su subsistencia, confié á los Ayuntamientos respectivos la facultad de regular estas asignaciones atendidas las circunstancias de las personas y de los pueblos. La esperiencia ha acreditado sin embargo que dichas corporaciones no corresponden en muchos casos á la confianza en ellas depositada, y que, dejándose frecuentemente llevar de prevenciones é influencias locales, reducen el importe de las pensiones alimenticias en perjuicio de las familias, que ademas de verse privadas de un hijo que les servia de apoyo y de consuelo y á quien la ley exime por lo mismo del servicio, tienen que sufrir las duras consecuencias de no contar con los recursos mas indispensables para mantenerse. Impulsada la Reina (Q. D. G.) del deseo de amparar y de hacer mas llevadera la desgraciada suerte de estos desvalidos, ha tenido á bien mandar de acuerdo con el dictámen de las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo Real, que en lo sucesivo ningun señalamiento que hagan las corporaciones municipales en

virtud de lo prevenido en el susodicho artículo 65, baje de la cantidad de tres reales vellon diarios, y que en los casos en que la familia cuya subsistencia depende del quinto destinado al servicio á consecuencia de la oferta de alimentos, se compongan de varias personas menores de edad ó imposibilitadas para el trabajo, como asimismo en las poblaciones donde por la carestía de los objetos de primera necesidad sean insuficientes los tres reales diarios, se aumente esta suma prudencialmente por el Ayuntamiento, con sujecion á la revision del Consejo provincial.

*Lo que he mandado publicar en este periódico oficial para inteligencia y cumplimiento por los Ayuntamientos de esta provincia, y para conocimiento de los interesados. Cáceres 25 de Mayo de 1848.—Juan Muñoz Guerra.*

##### CIRCULAR NUMERO 64.

Negando á José Gonzalez, vecino del distrito municipal de Neiva de Jusa, en la provincia de Lugo, la gracia de indulto que solicitára por haber presentado bajo su propio nombre á Manuel Armada en la quinta de 1845.

*Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se me comunicó en 8 de Abril último la real orden siguiente:*

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de una instancia de José Gonzalez, vecino del distrito municipal de Neiva de Jusa, de esa provincia, en que espone que habiéndole cabido la suerte de soldado por el cupo de dicho distrito para la quinta de 1845, convino mediante una retribucion con Manuel Armada, de la propia vecindad, en que tomando este el nombre del primero se presentára al acto del llamamiento de soldado y ante el Consejo provincial; que así se verificó, y en su consecuencia entró Manuel Armada en la caja y fué destinado á cuerpo, bajo el nombre de José Gonzalez; pero que denunciado el hecho al Consejo provincial, dispuso este que el esponente ingresara á cubrir su plaza, por cuyo motivo solicita se le indulte de la falta que cometió y se admita como sustituto suyo á Armada, obligándole al efecto á cumplir las formalidades que prescriben las disposiciones vi-

gentes. Enterada S. M., y teniendo en cuenta que aunque parezcan atendibles las causas que impelieron á José Gonzalez á presentar bajo su propio nombre á Manuel Armada para que sirviera en su lugar, resulta que trató con este fraude, sino de dejar en descubierta su plaza, á lo menos de eludir las garantías que se exigen en cuanto á sustitutos, y que esta circunstancia hace indigno al recurrente de la gracia que solicita, y constituye además un cargo contra el mismo Gonzalez y contra Manuel Armada, respecto al uno por haber tomado un nombre que no era el suyo, y respecto al otro por haber sido cómplice de semejante ocultación, ha tenido á bien resolver que los dos referidos mozos queden sujetos al Juzgado respectivo, á fin de que por él se les imponga la pena á que haya lugar, y que satisfecha que sea esta, ingrese José Gonzalez á servir personalmente su plaza hasta cumplir el tiempo de su empeño.

*Lo que he mandado publicar en este periódico oficial para conocimiento del público. Cáceres 26 de Mayo de 1848. = Juan Muñoz Guerra.*

ANUNCIOS.

El Alcalde constitucional de Jaraicejo, con fecha 20 del actual, me remite el parte siguiente: — Por Santiago Saez Laguna, vecino de Villoslada, y rabadan, se me ha entregado una mula que en el sitio de Puente-Mocha se le había reunido á las yeguas del hatu de D. Francisco Montenegro, de aquella vecindad. — Y á fin de que pueda llegar á conocimiento de la persona que se le haya estraviado, he dispuesto se inserte, espresando á continuación las señas. Cáceres 26 de Mayo de 1848. = Juan Muñoz Guerra.

**SEÑAS.** — Edad como de tres años, seis cuartas y tres dedos de alzada, dos cicatrices al pecho como de haber tirado al carro ó al arado, otras dos en las cuartillas, pelo negro algo claro, sin hierro y sin herrar.

El Alcalde constitucional de Logrosan, Juez interino de aquel partido judicial, me dice con fecha 21 del mes actual, que en la noche anterior, á cosa de las ocho de la misma, unos hombres desconocidos asaltaron la casa de Luis Alonso Muñoz, vecino del pueblo de Solana, robándole varios efectos y causándole algunas heridas despues de haber muerto á Juan Antonio Jimenez, de la misma vecindad. Y para que pueda conseguirse la busca y captura de los espresados, se inserta en el Boletin oficial de la provincia, esperando que por los Alcaldes y demas dependientes de mi autoridad, se adoptarán cuantas providencias se crean conducentes hasta conseguir la captura de los criminales. Cáceres 26 de Mayo de 1848. = Juan Muñoz Guerra.

El Gefe político de Badajoz, con fecha 25 del actual, me dá parte de haberse desertado de aquel presidio el confinado José Doblado Benitez, cuyas señas se espresan á continuación. Y para que tenga lugar su busca y captura, se inserta el presente en el Boletin oficial, esperando de los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, como de los demas dependientes de mi autoridad, adoptarán cuantas gestiones crean conducentes á conseguir el espresado objeto, dando parte á mi autoridad para los efectos que haya lugar. Cáceres 26 de Mayo de 1848. = Juan Muñoz Guerra.

**SEÑAS.** — Edad cincuenta y tres años, estatura cinco pies dos pulgadas, pelo entrecano, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, color blanco. — *Particulares:* Una cicatriz en la barba y falto de la dentadura.

El Gefe civil del distrito de Plasencia me dá parte de que en la noche del dia 23 del actual ha desaparecido de la dehesa de Valcorchero un mulo, de la propiedad de don Manuel Reyes Morgado, y de las señas siguientes: Edad tres años, pelo pardo, pelos blancos en la crin junto á las orejas, herrado de las cuatro patas y de seis cuartas y media de alzada.

Y á fin de que por los Alcaldes y demas dependientes de mi autoridad se practiquen cuantas diligencias sean necesarias para descubrir el paradero de dicha caballería, he dispuesto se inserte este anuncio en el Boletin oficial. Cáceres 27 de Mayo de 1848. = Juan Muñoz Guerra.

El Excmo. Sr. Capitan general de Estremadura, con fecha 28 del mes actual, me dá parte de haberse desertado de la plaza de Olivenza los soldados del regimiento Infantería de Búrgos, José Moreno y Agustin Agudo, cuyas medias filiaciones se estampan á continuación; y en su consecuencia he resuelto se inserte el presente en el Boletin oficial, á fin de que por los Alcaldes y demas dependientes de mi autoridad, se practiquen cuantas diligencias crean conducentes hasta conseguir aquella, dando parte á mi autoridad á los efectos oportunos. Cáceres 30 de Mayo de 1848. = Juan Muñoz Guerra.

FILIACION

de Agustin Agudo, hijo de Antonio y de Antonia Calderon, natural de Fregenal, provincia de Badajoz, oficio del campo, edad 54 años, su estatura cuatro pies, seis pulgadas y diez líneas, pelo negro, ojos pardos, cejas al pelo, color trigueño, nariz ancha, barba cerrada, boca regular.

José Moreno, natural de Fregenal de la Sierra, provincia de Badajoz, oficio del campo, edad 26 años.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

*Se dá conocimiento de hallarse vacante el estanco de Carvajo.*

Hallándose vacante la espendeduría de tabacos y sal del pueblo de Carvajo, he dispuesto hacerlo notorio por medio del Boletin oficial de esta provincia, con el fin de que los sugetos que aspiren á ella dirijan sus solicitudes á esta Intendencia en el preciso término de treinta dias. Cáceres 30 de Mayo de 1848. = Rafael de Garay.

Habiéndose fijado á esta villa en 15 del actual el derecho fijo que debe pagar por el jabon blando y vinagre, en sesion de este dia ha acordado el Ayuntamiento de la misma subastar indicados artículos por lo que resta del año corriente, señalando al efecto para su remate el 15 de Junio próximo, de diez á doce de su mañana, en las casas consistoriales de esta villa, bajo las condiciones acordadas por la municipalidad y el siguiente

PRESUPUESTO.	Señalamiento fijo.	3 por 100 de aumento	Total para la subasta.
Jabon blando. . . . .	1000	30	1030
Vinagre. . . . .	300	9	309
<b>Total. . . . .</b>	<b>1300</b>	<b>39</b>	<b>1339</b>

Navas del Madroño 30 de Mayo de 1848. = El Alcalde Presidente, Manuel Marceliano Galan. = El Secretario, José Sanchez Barroso.

# PROVINCIA DE CACERES.

## Relacion de fincas de menor cuantía para cuyo remate se ha señalado día.

Pueblos	Nombre, clase y cabida de las fincas.	Procedencia.	Renta.	Tasacion	Capitali- zacion.	Dia del remate.					
ABADIA.	Un huerto de 2 celemines de secano, calle de las Bodegas de la Abadía, con seis olivos y un moral. . . . .	Cofradía de Animas de la Abadía. . . . .	12	280	360	El dia 15 de Julio próximo, de diez á doce de su mañana, en las casas consistoriales de esta capital y Granadilla, ante los Sres. Jueces de primera instancia.					
	Una tierra de 2 fanegas de olivar, al Duque, que se siembra cada 4 años..	Capellanía de Catalina Hernandez. . . . .	6	100	180						
	Otra id. de 4 fanegas, al sitio de los San Pedros. . . . .	idem idem	12	200	360						
	Otra id. de igual cabida, al sitio de la Fuente Blanca. . . . .	idem idem	12	200	360						
	Otra idem de 3 celemines, al sitio del Perdigon. . . . .	idem idem	2	10	60						
	Un cercado al Corrillo, de cinco celemines, con tres olivos. . . . .	Cofradía de Nuestra Señora de la Zarza.. . . .	11	250	330						
	Un cortinal al Puente, de cabida de cuatro cuartillos. . . . .	idem idem	6	100	180						
	Un huerto al Osario, de 4 celemines..	idem idem	10	200	300						
	Once olivos en tierra abierta de José Malga. . . . .	idem idem	18	440	540						
	Una tierra al Helechar, de fanega y media: otra al Teso de Santa María, de una fanega: otra á la Nava, de dos fanegas: otra al mismo sitio, de fanega y media; y otra en las Viñas de Arriba, de media fanega, que se labran cada cuatró años. . . . .	idem idem	13	265	390						
Las tierras de labor no están arrendadas por no caer en hoja. Los huertos y olivos lo están hasta fin de este año.											
RIVERA OVEJA.	Cuatro olivos al sitio del Arco. . . . .	Cofradía de Vera-Cruz de Rivera Oveja. . . . .	24	82	720	El dia 15 de Julio próximo, en las casas consistoriales de esta capital y las de Jarandilla, ante los Sres. Jueces de primera instancia.					
	Dos id. á la Caben, en cortinal de Manuel Dominguez. . . . .										
	Una tocona al Olivarito. . . . .										
	Dos olivos á las Empuertas de Francisco Dominguez. . . . .										
	Una tocona dentro de dicho cortinal..										
	Tres olivos y una estaca junto al pueblo										
	Un olivo á la calleja de Tornero. . . . .										
	Una tocona al Callejon. . . . .										
	Dos olivos al Arroyomolino. . . . .										
	Uno á Santa Catalina. . . . .										
	Una tocona á la Fuente del Castaño. . . . .										
	Cuatro olivos á las Corzas. . . . .										
	Un toconal de media fanega con seis tocones á la Era del Tornero. . . . .						idem idem	7	17	40	226
	Cuatro olivos á la Era de los Hoyos. . . . .										
	Dos idem á las Corzas. . . . .										
Una tocona al camino de Vado-Regal. . . . .	Cofradía de Animas. . . . .	16	19	480							
Un olivo al Corral de la Fragua. . . . .											
Dos olivos y una estaca á la Carrera. . . . .											
Un olivo al Campanario. . . . .											
Otro id. á Santa Catalina. . . . .											
Otro idem al camino del Lagar. . . . .											
Otro idem junto al Lagar. . . . .											
Otro idem al Arco del Tercal. . . . .											
El cortinal perteneciente á la Cofradía de la Cruz, vence su arriendo en 29 de Setiembre próximo.— Los olivos se hallan pendientes de arriendo.—No consta tengan carga real.—El pago del importe de las fincas precedentes será en metálico, en 20 años, á razon de 5 por 100 en cada uno. Cáceres 31 de Mayo de 1848.—Fernando García Becerra.											
Cáceres, Jarandilla.	Una casa en esta villa, calle de Fuente Nueva. . . . .	Religiosos Dominicos de Cáceres. . . . .	240	4709	5400	El dia 15 de Julio próximo, en las casas consistoriales de esta capital y las de Jarandilla, ante los Sres. Jueces de primera instancia.					
	Un labrado de tierra, de una y media fanegas de cabida, al sitio de la Pascuala de dicho pueblo. . . . .	Religiosos Agustinos de Jarandilla. . . . .	10	300	300						
El arriendo de la casa cumple en 24 de Junio de 1849, y el labrado no se halla arrendado.—No consta tengan so-											

bre sí ninguna carga real.—La cantidad en que se adjudiquen se satisfará en créditos de la deuda pública, segun el real decreto de 9 de Diciembre de 1840 y aclaracion del de 4 de Marzo de 1841. Cáceres 31 de Mayo de 1848.—Fernando García Becerra.

### Suspension de subasta.

*En virtud de lo dispuesto por el Sr. Intendente por su decreto de 31 de Mayo último, se manda suspender la subasta de las fincas que se espresarán, situadas en Torreorgaz, anunciadas en el Boletin oficial núm. 53 para celebrarse el dia 16 de Junio actual.*

	Renta.	Tasacion	Capitali- zacion.
Una tierra de cuatro fanegas, al sitio del Conjuero . . . . .	36	1200	1100
Otra de dos idem al del Rollo . . . . .	16	500	510
Otra de dos idem al del Mudo . . . . .	15	400	450

Cáceres 31 de Mayo de 1848.—Fernando García Becerra.

*El Intendente militar del distrito de la Capitanía general de Castilla la Vieja.*

Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro de provisiones por término de un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo, hasta fin de Setiembre de 1849, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia, y con arreglo á las formalidades establecidas en real orden de 26 de Diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el Juzgado de dicha Intendencia el dia 21 de Julio próximo á las doce en punto de su mañana, en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este Juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas, que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion, á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser esta dos ó mas las iguales, con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto sino obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Valladolid 5 de Mayo de 1848.—Pedro Angelis y Vargas.—Salvador Martin y Salazar, Secretario.

*El Intendente militar del ejército de las Provincias Vascongadas.*

Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro de provisiones del mismo por término de un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo, hasta fin de Setiembre de 1849, con sujecion al pliego general de condiciones, que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia y con arreglo á las formalidades establecidas en real orden de 26 de Diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública subasta y formal licitacion, que tendrá lugar ante el Juzgado de dicha Intendencia el dia 27 de Julio inmediato, á las doce en punto de su mañana, en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y distintamente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto de que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este Juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas, que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion, á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno, que el remate no puede causar efecto sino obtiene la aprobacion de S. M., que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Vitoria 6 de Mayo de 1848.—Pedro de San Martin.—Ramon Lopez de Vicuña, Secretario.